



**TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LAS DONACIONES**

**TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

**PARTE II**

**Alumno: RHEXNER OMAR VERA ORELLANA**

**Profesor guía: BORIS LEÓN/ RODRIGO ORMEÑO**

**Santiago, marzo 2022**

## TABLA DE CONTENIDO

Resumen Ejecutivo.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
<b>I. Planteamiento del Problema .....</b>	<b>5</b>
<b>II. Hipótesis .....</b>	<b>5</b>
<b>III. Objetivos .....</b>	<b>6</b>
<b>IV. Metodología .....</b>	<b>6</b>
<b>V. Estado del Arte.....</b>	<b>7</b>
<b>VI. Alcance de la investigación.....</b>	<b>7</b>
<b>VII. Marco teórico y normativa.....</b>	<b>7</b>
1. Definición de Donación .....	7
2. Limite global absoluto (LGA) .....	8
3. Proyectos de ley de donaciones con beneficios tributarios: .....	8
a. Mensaje presidencial con el proyecto de Ley, año 2014.....	8
b. Mensaje presidencial con el proyecto de Ley, año 2021.....	9
1. Donaciones para fines culturales, según art. 8° Ley N° 18.985. ....	10
2. Ley sobre donaciones sociales (Título I de la ley N° 19.885) .....	11
3. Ley sobre donaciones universitarios (artículo 69 de la ley N° 18.681) .....	11
<b>VIII. Análisis de los proyectos de ley, Desarrollos prácticos de comparación y</b>	
<b>Resultados.....</b>	<b>12</b>
<b>1. Primer proyecto de ley del año 2014. ....</b>	<b>12</b>
<b>2. Segundo proyecto de ley del año 2021. ....</b>	<b>16</b>
<b>3. Principales normativas de donaciones con beneficios tributarios. ....</b>	<b>21</b>
<b>3.1 Donaciones para fines culturales, según art. 8° Ley N° 18.985.....</b>	<b>21</b>
<b>3.2 Donaciones para fines sociales, según art. 1° y siguientes de la Ley N° 19.885..</b>	<b>25</b>
<b>3.3 Donaciones a universidades e institutos profesionales, según art. 69 Ley N°</b>	
<b>18.681. ....</b>	<b>28</b>
<b>4. Simplicidad para donatarias y donantes.....</b>	<b>31</b>
<b>IX. Conclusiones.....</b>	<b>33</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>34</b>

<b>Anexos.....</b>	<b>36</b>
<b>1. Título I del proyecto de ley de donaciones del año 2014.....</b>	<b>36</b>
<b>2. Título IV del proyecto de ley de donaciones del año 2014. ....</b>	<b>38</b>
<b>3. Artículo 46 A Letra B) del proyecto de ley de donaciones del año 2021.....</b>	<b>40</b>
<b>4. Artículo 46 B del proyecto de ley de donaciones del año 2021. ....</b>	<b>43</b>
<b>5. LGA.....</b>	<b>45</b>

## **ÍNDICE DE ILUSTRACIONES Y CUADROS**

<b><u>Caso práctico N°1</u></b> .....	18
<b><u>Caso práctico N°2</u></b> .....	23
<b><u>Caso práctico N°3.1</u></b> .....	27
<b><u>Caso práctico N°3.2</u></b> .....	31
<b><u>Caso práctico N°3.3</u></b> .....	34

## **Resumen Ejecutivo**

En el presente trabajo de actividad formativa equivalente (AFE) para optar al grado de magister en tributación, se estudiarán y compararán los actuales proyectos de ley de donaciones con beneficios tributarios que se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional. Estos proyectos fueron presentados por el presidente Sebastián Piñera Echeñique y, aunque a grandes rasgos persiguen objetivos en común, éstos presentan algunas diferencias, especialmente en el ámbito de los beneficios tributarios, tal es el caso para los Contribuyentes que declaren renta efectiva de Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa, ya que es en este actor y esta área en donde se centrará el presente trabajo.

Para el desarrollo de este informe se utilizaron las metodologías, Comparativa y Cuantitativo-deductivo, centrándonos principalmente en los fines sociales a los cuales van dirigidos las donaciones, las características de los donatarios y los beneficios tributarios que otorgan a los donantes para desarrollar de esta manera la conclusión y objetivo de: Determinar cuál de estos proyectos resulta más atractivo y beneficio en incentivos tributarios y compararlo con lo que actualmente se mantiene como franquicias tributarias por donaciones. Además, se analizan sus mecanismos tributarios en la aplicación de los beneficios para intentar dilucidar si estos resultan más sencillos que las actuales normativas.

Desarrollado este trabajo se logra concluir que el proyecto que resulta más beneficioso en el ámbito de incentivos tributarios para los donantes Contribuyente que declaren renta efectiva de Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa, es el primer proyecto de ley presentado en el año 2014, el cual a la vez de unificar todo en un solo cuerpo legal otorga mayores beneficios a través de créditos y de la aceptación de gasto necesario para la determinación de la renta líquida. Por otra parte, el segundo proyecto de ley, el que actualmente se encuentra más avanzado en su tramitación en el congreso, presenta una ventaja en el sentido que amplía a un mayor número de posibles donatarias, poniendo el énfasis en finalidad de las donaciones generando un incentivo para la mayor diversificación de recursos para el desarrollo de estos.

## **Abstract.**

In this work of equivalent formative activity (AFE) for the Master's degree in taxation, we will study and compare the current bills on donations with tax benefits that are currently being processed in the National Congress. These projects were presented by President Sebastián Piñera Echeñique and, although in broad terms they pursue common objectives, they present some differences, especially in the area of tax benefits, such is the case for Taxpayers who declare effective First Category income determined through full accounting, since it is on this actor and this area where the present work will be focused.

For the development of this report we used the methodologies, Comparative and Quantitative-deductive, focusing mainly on the social purposes to which the donations are directed, the characteristics of the recipients and the tax benefits granted to donors to develop in this way the conclusion and objective of: Determine which of these projects is more attractive and beneficial in tax incentives and compare it with what is currently maintained as tax exemptions for donations. In addition, its tax mechanisms are analyzed in the application of the benefits to try to elucidate if these are simpler than the current regulations.

After developing this work, it is possible to conclude that the project that is more beneficial in the field of tax incentives for taxpayer donors who declare effective First Category income determined through full accounting, is the first bill presented in 2014, which at the same time of unifying everything in a single legal body grants greater benefits through credits and the acceptance of the necessary expense for the determination of the net income. On the other hand, the second bill, which is currently more advanced in its processing in Congress, presents an advantage in the sense that it extends to a greater number of possible donors, emphasizing the purpose of the donations, generating an incentive for a greater diversification of resources for their development.

## Introducción

El presente trabajo de AFE se enfocará en el análisis y comparación de los dos proyectos de ley donaciones con beneficios tributarios (en adelante “Proyectos de Ley”), en el ámbito de los incentivos tributarios que ofrecen a los potenciales donantes Contribuyentes que declaren renta efectiva de Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa (en adelante “Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa”), y que actualmente se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional. A su vez, se compararán estos proyectos de ley con 3 de las principales franquicias tributarias vigentes que otorgan beneficios por donaciones que se establecen distintos cuerpos legales.

En marzo del 2014 el presidente de la república Sebastián Piñera Echeñique envió un mensaje a la cámara de diputados con el proyecto de Ley donaciones que, entre sus principales objetivos, busca unificar en un solo sistema la diversidad de leyes de donaciones con beneficios tributarios vigentes y, además, simplificar el mecanismo para que las entidades sin fines de lucro que puedan optar a mayor financiamiento privado para el desarrollo de proyectos que tengan interés social.<sup>1</sup>

Posteriormente, en el segundo mandato del presidente Sebastián Piñera Echeñique, y a raíz de la crisis sanitaria y económica mundial generada por la enfermedad del COVID 19, en donde se han visto afectadas muchas organizaciones de la sociedad civil, éste envió un nuevo proyecto de ley de donaciones con el objetivo de crear un nuevo régimen de donaciones con beneficios tributarios que sea más sencillo y accesible. Además, este proyecto vuelve a incluir fines ya reconocidos en otras leyes especiales de donación con beneficios tributarios e incorpora nuevos fines que se encontraban excluido del sistema de donaciones.<sup>2</sup>

Ambos proyectos mencionados se encuentran actualmente en tramitación en el Congreso nacional y, aunque estos fueron presentados por el mismo mandatario, presentan algunas

---

<sup>1</sup> Mensaje Nº 414-361 del 6 de marzo de 2014. Enviado por el presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley que crea un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro.

<sup>2</sup> Mensaje Nº 124-369 del 25 de julio de 2021. Enviado por el presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley que modifica el decreto de Ley N°3.063, de 1979, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucros.

diferencias entre ellos. De aquí nacen los objetivos de este trabajo de investigación que consiste en analizar y comparar ambos proyectos de ley en cuanto a su simplicidad en los beneficios tributarios que se otorgan, abarcando principalmente a los donantes Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa y, a su vez, contrastarlo con algunas de las principales normativas vigentes de donaciones especiales con beneficios tributarios.

## **I. Planteamiento del Problema**

Actualmente se encuentran en tramitación en el Congreso Nacional de Chile dos proyectos de ley de donaciones especiales con beneficios tributarios, enviados por el presidente de la república Sebastián Piñera Echeñique en sus distintos periodos como mandatario, es así como el primero fue ingresado al final de su primer gobierno en marzo del año 2014 y el segundo proyecto fue ingresado en su segundo y actual mandato en julio del año 2021.

Ambos proyectos, según se menciona en los mensajes del presidente, buscan principalmente incentivar a que existan mayores donaciones destinadas a organizaciones y entidades sin fines de lucro para el desarrollo de sus diversos objetivos y propósitos. Estableciendo un mecanismo que, de manera sencilla, clara y expedita, logre incentivar a los eventuales donantes a tomar la decisión de transferir recursos a las donatarias y que estos, por la destinación de recursos, obtengan beneficios tributarios.

Aun cuando los dos proyectos están orientados a objetivos similares, estos presentan algunas diferencias en sus propuestas, especialmente en el ámbito de incentivos tributarios que otorgan a los donantes. Por tanto, en el presente trabajo se analizará si estos proyectos cumplen con: Simplificar el complejo sistema actual y, si estos proyectos otorgan mayores incentivos y beneficios tributarios en comparación con lo que se mantiene actualmente. Generando de esta manera incentivar a los donantes a realizar mayores transferencias de recursos destinadas a donaciones especiales que otorgan beneficios tributarios.

Por otra parte, en la comparación de ambos proyectos de ley, se determinará cual de éstos es el que otorga mayores beneficios tributarios a los donantes que sean Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa.

## **II. Hipótesis**

Actualmente Chile cuenta con una gran diversidad de cuerpos legales y normativas que buscan incentivar las donaciones que reciben variadas organizaciones sin fines de lucro para sus diversos objetivos. Esto ha desencadenado en un disperso y complejo mecanismo de donaciones que ha dificultado a los potenciales donatarios y donantes poder acogerse a estas franquicias tributarias. Se pretende dilucidar sí, de convertirse en ley los actuales proyectos estos; lograrán simplificar el actual sistema de donaciones y, otorgarán mayores beneficios tributarios a los donantes en comparación a lo actualmente vigente en franquicias tributarias por estos conceptos.

### **III. Objetivos**

Los objetivos planteados para la siguiente AFE son; analizar y determinar si los actuales proyectos de ley consiguen simplificar y dar claridad al mecanismo de beneficios tributarios que conlleva realizar donaciones en Chile y, a su vez, se busca compararlo con 3 de las principales normativas vigentes que otorgan beneficios tributarios a las donaciones con fines sociales, apuntando principalmente a los donantes que sean Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa.

#### **Objetivos específicos**

Evaluar las principales características en el ámbito de incentivos tributarios del proyecto de ley del año 2014, el que establece un mecanismo unificado de donaciones especiales y, dilucidar si éste consigue simplificar y dar claridad al cumplimiento de ambos actores, donantes y donatarios, otorgando mayores beneficios tributarios que incentivarán la entrega de más recursos para las organizaciones sin fines de lucro.

Evaluar las principales características en el ámbito de incentivos tributarios del proyecto de ley del año 2021, que establece una nueva alternativa de mecanismo de donaciones especiales y, dilucidar si éste consigue simplificar y dar claridad al cumplimiento de ambos actores, donantes y donatarios, otorgando mayores beneficios tributarios que incentivarán la entrega de más recursos para las organizaciones sin fines de lucro.

Comparar ambos proyectos a fin de determinar cuál entrega mayores beneficios tributarios para el donante Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa contrastándolo con 3 de las principales franquicias tributarias actuales por donaciones que entregan beneficios tributarios.

### **IV. Metodología**

Para el presente trabajo de investigación se utilizarán las siguientes metodologías:

Comparativo: Se busca comparar los actuales proyectos de ley de donaciones, en el ámbito de los beneficios tributarios que otorgan a los Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa, analizando los mecanismos propuestos por los proyectos de ley. Para finalmente determinar si estos mecanismos son más simples que el actual sistema de donaciones.

Cuantitativo-deductivo: A través de este método se buscar cuantificar cuál de los dos proyectos otorga mayores beneficios tributarios a los Contribuyentes que declaren renta efectiva de Primera Categoría determinada mediante contabilidad completa y determinar si esto es más beneficio al sistema actual, a través de ejercicios numéricos prácticos.

## **V. Estado del Arte**

En la actualidad, diversas organizaciones de la sociedad civil han participado activamente en propuestas para el desarrollo de la filantropía, colaborando con diversos estudios, los cuales se han servido para el desarrollo de los proyectos de ley de donaciones. Una de estas organizaciones es el Centro De Filantropía E Inversiones Sociales (CEFIS).

Por otra parte, el segundo proyecto de ley (del año 2021) ha sido ampliamente discutido y votado en el congreso nacional y se encuentra en proceso de presentar indicaciones en la comisión de Hacienda.

## **VI. Alcance de la investigación**

El presente trabajo estará enfocado principalmente en los beneficios tributarios que otorgan los proyectos de ley en los donantes Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa, las principales características de estos y en 3 de las principales normativas vigentes que otorgan beneficios tributarios las cuales están comprendidas en los siguientes cuerpos legales:

- Donaciones para fines culturales, Según art. 8° Ley N° 18.985.
- Ley sobre donaciones sociales, Título I de la ley N° 19.885.
- Ley sobre donaciones universitarios, Artículo 69 de la ley N° 18.681.

## **VII. Marco teórico y normativa**

### **1. Definición de Donación**

Según el código civil, en su artículo 1.386 reglamenta la donación como: *“La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes a otra persona, que la acepta”*.

De acá se desprende que la gratuidad como un elemento esencial para que exista el acto de donación para que no se degenere en otro acto distinto, al igual que debe cumplir la condición de ser irrevocable, no pudiendo el donante revertir unilateralmente el acto de la donación.

## 2. Limite global absoluto (LGA)

En relación con el Limite Global Absoluto (en adelante “LGA”) establecido en el Artículo 10 de la Ley N° 19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios, establece un límite para el conjunto de donaciones, según los fines que establece este mismo artículo<sup>3</sup>, para los beneficios tributarios que podrá optar un mismo donante. Este límite es equivalente al 5% de la renta líquida imponible. No obstante, a raíz de la ley de modernización tributaria (Ley N° 21.210 del 24 de febrero del año 2020) se estableció que en caso de que el donante se encuentre en situación de pérdida, este igualmente podrá optar por un límite del equivalente al 4,8 por mil de su capital propio tributario, o el 1,6 por mil del capital efectivo, sólo para los fines de rebajar como gasto tributario tales donaciones.

Esto último es sin perjuicio de los límites particulares que pueden establecer cada normativa en el tratamiento de las donaciones cuando el contribuyente donante se encuentre en situación de pérdida tributaria.

## 3. Proyectos de ley de donaciones con beneficios tributarios:

### a. Mensaje presidencial con el proyecto de Ley, año 2014.<sup>4</sup>

Uno de los principales propósitos de este proyecto es unificar en un solo cuerpo legal el régimen jurídico para las donaciones especiales que otorgan beneficios tributarios a los donantes, refundiendo en una ley las diversas normativas de donaciones actuales. De esta manera, se busca crear un nuevo sistema donde se simplifique el mecanismo de donaciones y logre que las entidades sin fines de lucro puedan obtener mayores financiamientos a través de un sistema que de forma clara otorgue los beneficios tributarios a los donantes.

En el título IV del proyecto de ley (en anexo 2) se establecen los beneficios tributarios para los donantes, los que principalmente establecen lo siguiente:

---

<sup>3</sup>Para los fines que señala el artículo 2º de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8º de la ley N° 18.985; artículo 3º de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

<sup>4</sup> Boletín N°9266-051. (6 de marzo de 2014). Mensaje de s.e. el presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley que crea un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro

- Primero, es requisito que la donación no sea mayor al 10% de la renta líquida imponible del ejercicio, o el 3,2 por mil de su capital propio al término del mismo ejercicio.
- Cumpliendo con este requisito, el contribuyente tendrá derecho a un crédito equivalente al 50% del monto de la donación, o a 40.000 UTM, si este último fuese menor al porcentaje.
- La sociedad puede donar aun estando en situación de pérdida tributaria.
- El crédito puede ser utilizados en los periodos siguientes, en caso de no agotarse en el mismo periodo.
- La parte que no supere el límite de la donación y que no sea crédito se considerará como gasto necesario para producir la renta. Y,
- La parte que exceda el del tope de lo permitido para donar, no podrá ser deducida como gasto considerándose una partida de las que establece el inciso segundo del artículo 21 de la Ley de Impuestos a la Renta.

Además de los beneficios tributarios que establece el proyecto de ley, estas donaciones se encuentran exenta del impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271 “sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones” y liberada del trámite de insinuación según artículo 1.401 del Código Civil.

b. Mensaje presidencial con el proyecto de Ley, año 2021.<sup>5</sup>

Este proyecto de ley se plantea como una incorporación de artículos a la ley de Rentas Municipales, Decreto ley N° 3.063, de 1979. Uno de los principales propósitos de este proyecto es crear una nueva alternativa para las donaciones con beneficios tributario y, por tanto, actuará de forma paralela a los regímenes ya vigentes. Además, este proyecto busca ampliar los fines sociales que antes de este proyecto no se encontraban incorporados en ninguna ley, y que van en apoyo a sociedad civil. Por otra parte se busca establecer un sistema más expedito y sencillo para promover la transferencia de mayores recursos a estas entidades sin fines lucro.

---

<sup>5</sup> Boletín N°14486-05. (25 de julio de 2021). Mensaje de S.E. el presidente de la república con el que inicia un proyecto de ley que modifica el decreto ley N° 3.063, de 1979, y crea un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

Para lograr esto, la ley establece ciertos incentivos tributarios a los donantes, el cual se encuentra estableciendo en el Artículo 46 B del proyecto (en Anexo). Los que se detallan a continuación:

- El beneficio tributario consiste en una deducción del monto de la donación en la determinación de la renta líquida imponible, el que está limitado por monto menor entre 20.000 UTM y, a elección del contribuyente, el 5% de la base imponible, el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo.
- La donación que exceda de los límites mencionados, no podrá ser deducida de la determinación de la renta líquida imponible, pero tampoco se afectará con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la LIR.
- Además, esta donación no se sujetará al límite global absoluto que establece el artículo 10 de la ley N°19.885.

Este proyecto incluye un artículo que versa sobre la buena Fe del donante, artículo 46 F (en Anexo), y que establece que si los donatarios se encuentran en algún incumplimiento legal o reglamentario los donantes podrán acogerse a todos los beneficios establecidos en esta ley, si es que cumple con todos los requisitos que se establecen particularmente.

Además de los beneficios tributarios que establece el proyecto de ley, estas donaciones se encuentran exentas del impuesto a las donaciones de la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. Y liberada del trámite de insinuación según artículo 1.401 del Código Civil y artículo 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

#### 1. Donaciones para fines culturales, según art. 8° Ley N° 18.985.

Conocida como la “Ley Valdes” esta introduce incentivos tributarios para las donaciones que vayan en beneficio de proyectos calificados por el “comité calificador” o proyectos de restauraciones y conservación de zonas típicas o de conservación histórica. Existen múltiples organizaciones que pueden ser donatarias en las cuales las principales son las universidades e institutos profesionales, bibliotecas abiertas al público, organizaciones comunitarias Ley 19.418, organizaciones de interés público ley N° 20.500 municipio y órganos del Estado etc.

El beneficio tributario consiste en un crédito que corresponderá al 50% de la donación el que no podrá superar como tope máximo el 2% de la base imponible del año o; 14.000 UTM al mes de diciembre del año en que se efectuó la donación.

Por otra parte, los Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa tendrán la opción de deducir como gasto la parte de la donación no imputada como crédito

2. Ley sobre donaciones sociales (Título I de la ley N° 19.885)

Sobre donaciones dirigidas a proyectos o programas de Corporaciones o Fundaciones constituidas conforme a las normas del Título XXXIII del Libro I del Código Civil que tengan por finalidad proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitados y deberán estar incorporadas al registro que mantiene el Ministerio de Planificación y Cooperación.

El beneficio tributario consiste en un crédito que corresponderá al monto menor entre: el 50% de la donación; el 2% de la base imponible del año o; 14.000 UTM al mes de diciembre del año en que se efectuó la donación. Aquella parte de las donaciones que no pueda ser utilizada como crédito, se considerará un gasto necesario para producir la renta. No obstante, el crédito podrá ser inferior dependiendo de la cuantía de la donación, entre otros requisitos de esta ley.

3. Ley sobre donaciones universitarios (artículo 69 de la ley N° 18.681)

Sobre donaciones dirigidas a financiar la adquisición de inmuebles y equipamiento y readecuación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico (incluye becas a académicos y estudiantes realización de seminarios) y a financiar proyectos de investigación.

El beneficio tributario consiste en un 50% de la donación como crédito contra el impuesto, con tope del monto del impuesto o de 14.000 UTM el que sea menor. El 50% restante de la donación o la diferencia entre el tope y el total de la donación constituye gasto tributario sujeto a lo establecido en el Artículo 31 N°7 de la LIR

El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que se encuentren establecidas por alguna de las normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto (LGA).

## **VIII. Análisis de los proyectos de ley, Desarrollos prácticos de comparación y Resultados.**

### **1. Primer proyecto de ley del año 2014.**

El 6 de marzo del año 2014, al final del primer mandato del presidente Sebastián Piñera Echenique, envió a la cámara de diputados de Chile, el mensaje presidencial N° 414-361 con que iniciaba el proyecto de ley que busca crear un régimen unificado para los beneficios tributarios por donaciones efectuadas a entidades sin fines de lucro.

A continuación, se desarrolla el análisis de las principales características de este proyecto de ley.

Los donantes que tendrán beneficios tributarios son:

- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa
- Los contribuyentes del impuesto global complementario.
- Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría.<sup>6</sup>
- Los contribuyentes del impuesto adicional.<sup>7</sup>

Los donatarios que podrán recibir recursos por donaciones son las organizaciones de la sociedad Civil que sean persona jurídica sin fines de lucro que estén inscrita en el registro que establece este mismo proyecto de ley, y cuyos fines sean relacionados con:

1. El desarrollo social.
2. La salud.
3. La educación.
4. La cultura.
5. El deporte.
6. El medioambiente.
7. Las actividades relacionadas con el culto.

---

<sup>6</sup> Del artículo 43, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta

<sup>7</sup> Obligados a declarar anualmente sus rentas, y los accionistas a que se refiere el N° 2, del artículo 58, de la misma ley

Además, existe la opción para proyectos que sean susceptibles de acogerse a donación según sean calificados por el “consejo de donaciones privadas” creado por esta misma ley<sup>8</sup>.

Mayor ahondamiento en las características de cada fin se encuentran en el artículo 3 del proyecto de Ley (en anexo).

Lo donado podrá ser en especie o en dinero según corresponda y cada organización deberá emitir el certificado de que trata el Artículo 47 del proyecto de ley.

Para poder optar al beneficio tributario por donaciones, los contribuyentes de primera categoría podrán donar hasta el 10% de su renta líquida imponible o el 3,2 por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente, esto se establece como primer límite.

Las donaciones pueden efectuarse aun cuando el contribuyente se encuentre en situación de pérdida, en este caso se evalúa el segundo límite mencionado en el párrafo anterior.

El beneficio tributario consiste en un crédito del 50% de la donación que se encuentra dentro de los límites mencionados, con tope de 40.000 UTM.

Si el crédito no es utilizado en el año de la donación, este podrá ser utilizado en los siguientes periodos donde se puedan imputar a impuestos de primera categoría. Este remanente se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio que corresponda.

El monto de la donación que se utiliza como crédito en ningún caso se considerará un gasto necesario para producir la renta. Este monto se comprenderá como una partida del inciso segundo del artículo 21 de la LIR, por tanto, si la sociedad la registro como un gasto, deberá realizar un ajuste como agregado en la determinación de la RLI.

En tanto, el 50% restante de la donación que se encuentre dentro de los límites ya señalados, podrá ser rebajada como un gasto necesario para producir la renta.

Por último, la parte de la donación que exceda los límites señalados deberá considerarse como una partida del inciso segundo del artículo 21 de la LIR.

---

<sup>8</sup> Artículo 29 del proyecto de Ley, 2014.

A continuación, se desarrolla un caso práctico para evaluar el beneficio tributario que establece el proyecto de ley del año 2014 y, que además nos servirá para la comparación con el beneficio tributario que establece el segundo proyecto de ley del año 2021 analizado más adelante

### **Caso práctico N°1**

Un contribuyente de primera categoría efectúa un conjunto de donaciones que ascienden a un monto total de \$15.000.000, reajustado a diciembre de 2021 (contribuyentes sujetos a las normas del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR no debieran aplicar reajuste).

	<b>Monto (\$)</b>
Donación con fines sociales	5.000.000
Donación con fines educacionales	5.000.000
Donación con fines medioambientales	5.000.000
<b>Donaciones efectuadas para diversos fines por un contribuyente acogido al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (reajustado a diciembre)</b>	<b>15.000.000</b>

La Renta Líquida Imponible del contribuyente registrar total de \$110.000.000 (monto que incluye rebaja como gasto la donación reajustada)

	<b>Monto (\$)</b>
Capital propio tributario (supuesto)	1.875.000.000
Renta Líquida Imponible (previo análisis de donaciones)	110.000.000

- a) Primer requisito. Límite de la donación.

	<b>Monto (\$)</b>
10% de la RLI de Primera Categoría para efectos del Límite (agregada donación reajustada): $(\$110.000.000 + \$15.000.000) \times 10\%$ , o	12.500.000
3,2 por mil del CPT (supuesto): $1.875.000.000 \times 0,0032$	6.000.000
<b>Donación ajustada por límites</b>	<b>12.500.000</b>

b) Determinación crédito por donación, Limite menor entre.

	<b>Monto (\$)</b>
50% s/donación ajustada a Limites (\$12.500.000)	6.250.000
40.000 UTM dic. 2021 \$ 54.171	2.166.840.000
<b>Crédito por donación</b>	<b>6.250.000</b>

c) Determinación gasto aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación ajustada a limites	12.500.000
Menos: crédito por donación	<u>-6.250.000</u>
<b>Gasto aceptado por donación</b>	<b>6.250.000</b>

d) Determinación gasto no aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación reajustada	15.000.000
Menos: donación ajustada a limites	<u>-12.500.000</u>
Gasto rechazado considerada partida del artículo 21 inc. 2° LIR	2.500.000
Más: crédito por donación, considerada partida del artículo 21 inc. 2° LIR	<u>6.250.000</u>
<b>Total gasto no aceptado por donación considerada partida del artículo 21 inc. 2° LIR</b>	<b>8.750.000</b>

Determinación de IDPC sin considerar donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	125.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>33.750.000</b>

## Determinación de IDPC considerando donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	118.750.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	32.062.500
Crédito por donaciones	-6.250.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>25.812.500</b>

En este caso práctico se observa que el total de ahorro que logra el contribuyente de IDPC asciende a un total de \$ 7.937.500.

### **2. Segundo proyecto de ley del año 2021.**

El 25 de julio del año 2021, en el actual y segundo mandato del presidente Sebastián Piñera Echenique envió a la cámara de diputados de Chile, el mensaje presidencial N° 124-369 que modifica el decreto de ley N°3.063, de 1979, y que busca crear un régimen de donaciones con beneficios tributarios en apoyo a las entidades sin fines de lucro.

A continuación, se desarrolla el análisis de las principales características de este proyecto de ley.

Los donantes que tendrán beneficios tributarios son:

- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa o simplificada<sup>9</sup> y aquellos bajo el régimen de transparencia<sup>10</sup>.
- Los contribuyentes del impuesto global complementario.
- Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Artículo 14 Letra D N°3

<sup>10</sup> Artículo 14 Letra D N°8

<sup>11</sup> Del artículo 43, N° 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta

- Los contribuyentes del impuesto adicional.<sup>12</sup>

Los donatarios que podrán recibir recursos por donaciones deben cumplir con los siguientes requisitos copulativos:

- I. Ser instituciones sin fines de lucro regidas por el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, Cuerpos de Bomberos integrantes del Sistema Nacional de Bomberos constituidos en conformidad a la ley N° 20.564 o entidades constituidas conforme a la ley N° 19.638.
- II. Según su estatutos y actividad principal debe promover alguno de los siguientes fines:
  1. El desarrollo social
  2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.
  3. La salud
  4. La educación
  5. Las ciencias.
  6. La cultura.
  7. El deporte.
  8. El medio ambiente.
  9. Las actividades relacionadas con el culto.
  10. La equidad de género.
  11. La promoción y protección de los derechos humanos
  12. El desarrollo y protección infantil y familiar.
  13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.
  14. El desarrollo y protección de los migrantes.
  15. La promoción de la diversidad.
  16. . El fortalecimiento de la democracia.
  17. La asistencia y cooperación.
  18. La ayuda humanitaria en países extranjeros prestada de manera directa por la entidad donataria.
  19. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.

---

<sup>12</sup> Obligados a declarar anualmente sus rentas, y los accionistas a que se refiere el N° 2, del artículo 58, de la misma ley

20. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

Mayor ahondamiento en la definición de los fines mencionados se encuentra en la letra B) del Artículo 46 A, del Artículo 1 del proyecto de Ley (En anexo 3)

III. Que sean una entidad de beneficio público<sup>13</sup>.

Un reglamento expedido por el Ministerio de Hacienda regulará la forma de acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo para la incorporación de las referidas entidades en el registro.

Como beneficio tributario para los donantes contribuyentes del impuesto de primera categoría que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa, es que podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del impuesto de primera categoría, siempre y cuando este se encuentre dentro de los siguientes límites. (se debe optar por el menor) (i) el equivalente en pesos a 20.000 unidades tributarias mensuales.<sup>14</sup> Y (ii) el 5 por ciento de la base imponible, o el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo. A elección del contribuyente.

Estos límites indicados se aplicarán aun cuando el contribuyente se encuentre en situación de pérdida tributaria.

El monto de la donación que exceda de los límites señalados no se aceptará como gasto ni podrá ser deducida de la base imponible. Tampoco quedará afecta a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

---

<sup>13</sup> Según definición del proyecto de ley se entiende como entidad de beneficio público cuando los servicios o actividades sean a merced de un grupo de personas de similares características, es decir sin que existan criterios discriminatorios o arbitrarios

<sup>14</sup> La unidad tributaria mensual debe ser la del mes de cierre del ejercicio respectivo.

A continuación, se desarrolla un caso práctico para evaluar el beneficio tributario que establece el proyecto de ley del año 2021, aplicando los mismos datos utilizados en el Caso 1, para que esto resulte comparable con el proyecto de ley del año 2014 analizado anteriormente

### **Caso práctico N°2**

Un contribuyente de primera categoría efectúa un conjunto de donaciones que ascienden a un monto total de \$15.000.000, reajustado a diciembre de 2021 (contribuyentes sujetos a las normas del N°3 de la letra D) del artículo 14 de la LIR no debieran aplicar reajuste).

	<b>Monto (\$)</b>
Donación con fines sociales	5.000.000
Donación con fines educacionales	5.000.000
Donación con fines medioambientales	5.000.000
<b>Donaciones efectuadas para diversos fines por un contribuyente acogido al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR (reajustado a diciembre)</b>	<b>15.000.000</b>

La Renta Líquida Imponible del contribuyente registrar total de \$110.000.000 (monto que incluye rebaja como gasto la donación reajustada)

	<b>Monto (\$)</b>
Capital efectivo (supuesto)	3.000.000.000
Capital propio tributario (supuesto)	1.875.000.000
Renta Líquida Imponible (previo análisis de donaciones)	110.000.000

a) Primer requisito. Límite de la donación

El gasto aceptado por donación se sujetará al límite del monto menor que resulte de comparar

Entre:	Monto (\$)
20.000 UTM dic. 2021 \$ 54.171	1.083.420.000
	Monto (\$)
5% RLI de Primera Categoría para efectos del LGA (agregada donación reajustada): $(\$110.000.000 + \$15.000.000) \times 5\%$ , o	6.250.000
4,8 por mil del CPT (supuesto) $CPT 1.875.000.000 \times 0,0048$	9.000.000
1,6 por mil del capital efectivo (supuesto) $3.000.000.000 \times 0,0016$	4.800.000
<b>Donación ajustada por límites</b>	<b>9.000.000</b>

b) Determinación de gasto no aceptado por donación

	Monto (\$)
Donación	15.000.000
Gasto aceptado por donación	-9.000.000
Gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR	-6.000.000

Determinación de IDPC sin considerar donaciones.

	Monto (\$)
Renta líquida imponible	125.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>33.750.000</b>

Determinación de IDPC considerando donaciones

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	116.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	31.320.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>31.320.000</b>

En este caso práctico se observa que el total de ahorro que logra el contribuyente de IDPC asciende a un total de \$ 2.430.000.

### **3. Principales normativas de donaciones con beneficios tributarios.**

A continuación, se analizarán las principales características de las donaciones con beneficios tributario que actualmente se encuentra vigente.

#### **3.1 Donaciones para fines culturales, según art. 8° Ley N° 18.985.**

Esta normativa fue impartida en el artículo 8 de la Ley 18.985 del año 1990, Ley que significó la reforma tributaria que fue aprobada por el parlamento a fines de junio del mismo año. La última modificación de este artículo fue introducida por la ley N° 20.675 en donde se incluyeron más contribuyentes que pueden ser donantes.

Los donantes que puede acogerse a esta franquicia tributaria son:

- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa
- Los contribuyentes del impuesto global complementario.
- Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría.
- Los contribuyentes del impuesto adicional.
- Beneficios tributarios relacionados con el impuesto a las asignaciones por causa de muerte.

Los donatarios que podrán recibir recursos por donaciones son los siguientes:

- Universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidos por el Estado.
- Bibliotecas abiertas al público en general o a las entidades que las administran.
- Corporaciones y fundaciones o entidades sin fines de lucro.
- Organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418.
- Organizaciones de interés público, reguladas por la Ley N° 20.500.
- Museos estatales y municipales.
- Museos privados que estén abiertos al público en general y que no persiguen fines de lucro.
- El Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.
- Los propietarios de inmuebles que hayan sido declarados Monumento Nacional, en sus diversas categorías, de acuerdo a la Ley N° 17.288.
- Los propietarios de inmuebles que se encuentren ubicados en zonas, sectores o sitios publicados en la Lista del Patrimonio Mundial.
- Las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro, las organizaciones comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, las organizaciones de interés público reguladas por la Ley N° 20.500, los municipios y los demás órganos del Estado que administren bienes nacionales de uso público.

Todo estos se encuentran definidos en la circular 34 del 2014.

El beneficio tributario que ofrece esta franquicia consiste que los Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa, podrán tener derecho a un crédito del 50% de la donación siempre que esta se encuentre dentro de los límites establecido por la ley, además podrán rebajar como gasto aceptado el 50% restante de la donación que no fue utilizada como crédito.

Lo mencionado anteriormente, se encuentra sujetas a los siguientes límites.

El Limite Global Absoluto<sup>15</sup>, es decir que el total de donaciones no podrá exceder el 5% de la RLI o el 1,6 por mil del capital propio tributario.<sup>16</sup>

Por otra parte, esta ley establece que el crédito susceptible de ser imputado no podrá exceder la cantidad menor que resulte de comparar el 2% de la renta liquida imponible y, el equivalente a 20.000 UTM del mes de diciembre o del término del ejercicio.

A continuación, se presenta el Caso práctico para este tipo de donaciones.

### **Caso práctico N°3.1**

	<b>Monto (\$)</b>
Donación con fines culturales	15.000.000
<b>Total Donación efectuada para fines culturales por un contribuyente acogido al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.</b>	<b>15.000.000</b>

	<b>Monto (\$)</b>
Capital propio tributario (supuesto)	1.875.000.000
Renta Liquida Imponible (previo análisis de donaciones)	110.000.000

a) Primer requisito. Límite de la donación LGA y CPT.

	<b>Monto (\$)</b>
5% RLI de Primera Categoría para efectos del LGA (sin agregar donación reajustada): \$110.000.000 x 0,05	6.250.000
1,6 por mil del CPT (supuesto): 1.875.000.000 x 0,0016	3.000.000
<b>Donación ajustada por limites</b>	<b>6.250.000</b>

<sup>15</sup> Según lo establece el artículo 10 de la Ley N° 19.885.

<sup>16</sup> Capital propio tributario conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la LIR.

b) Determinación crédito por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
50% donación ajustada a Limites (\$6.250.000)	3.125.000
2% RLI de Primera Categoría: $(\$125.000.000 - \$6.250.000) / 0,98$ x 0,02, ó	2.423.469
20.000 UTM dic. 2021 \$ 54.171	1.083.420.000
<b>Crédito por donación</b>	<b>2.423.469</b>

c) Determinación gasto aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación ajustada a limites	6.250.000
Menos: crédito por donación	<u>-2.423.469</u>
Gasto aceptado por donación	<b>3.826.531</b>

d) Determinación gasto no aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación reajustada	15.000.000
Menos: donación ajustada a limites	<u>-6.250.000</u>
Gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR	8.750.000
Más: crédito por donación	<u>2.423.469</u>
<b>Total gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR</b>	<b>11.173.469</b>

Determinación de IDPC sin considerar donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	125.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>33.750.000</b>

Determinación de IDPC considerando donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	121.173.469
Impuesto de primera categoría (27 %)	32.716.837
Crédito por donación	-2.423.469
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>30.293.368</b>

En este caso práctico se observa que el total de ahorro que logra el contribuyente de IDPC al realizar la donación asciende a un total de \$ 3.456.632 del impuesto a pagar.<sup>17</sup>

### **3.2 Donaciones para fines sociales, según art. 1° y siguientes de la Ley N° 19.885.**

En la ley N°19.885 que norma el buen uso de las donaciones que dan orígenes a beneficios tributarios, y en la cual se establece el límite global absoluto, incorpora diversos fines sociales y públicos que presten instituciones a través de servicios directos a personas de escasos recursos o con discapacidades y del fondo mixto de apoyo social.

Los donantes que podrán hacer uso de esta franquicia tributaria son:

- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa.
- Los contribuyentes del impuesto global complementario.
- Los contribuyentes afectos al impuesto único de segunda categoría.

Los donatarios que podrán percibir recursos a través de esta franquicia son:

- Las Corporaciones o Fundaciones, constituidas conforme a las normas del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil, que tengan por finalidad, proveer directamente servicios a personas de escasos recursos o discapacitadas, y que además hayan sido

---

<sup>17</sup> Impuesto a pagar sin considerar otras imputaciones.

calificadas como de interés social por el consejo a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.885.

- El Fondo Mixto de Apoyo Social.<sup>18</sup>
- Los establecimientos educacionales que tengan proyectos destinados a la prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas, para sus alumnos y, o apoderados.

El beneficio tributario para los contribuyentes de primera categoría consta de la posibilidad de tener un crédito contra el impuesto del 50% o 35% de la donación. Este porcentaje dependerá de lo siguiente:

- Si las donaciones son inferiores a 1.000 UTM tendrán derecho al 50% como crédito,
- Si la donación es superior a 1.000 UTM, y del monto que supere este límite, a lo menos el 33% esté destinado al Fondo Mixto de Apoyo Social tendrá derecho al 50% como crédito.
- Si lo expuesto en el punto anterior, no se cumple, es decir que el a lo menos el 33% de lo que excede las 1.000 UTM este dirigida al fondo, la donación solo podrá tener derecho a un crédito contra el impuesto del 35%

Del total de lo donado que no se considere un crédito contra el impuesto, podrá ser rebajado como gasto necesario, siempre y cuando cumpla con los requisitos del Limite Global Absoluto y el Límite de 14.000 UTM del mes de diciembre o de término del ejercicio.

A continuación, se presenta un caso práctico en la aplicación de esta franquicia tributaria.

---

<sup>18</sup> Establecido en el artículo 3 de la Ley 19.885.

### Caso práctico N°3.2

	<b>Monto (\$)</b>
Donación con fines sociales	15.000.000
<b>Donación efectuada para fines sociales por un contribuyente acogido al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR.</b>	<b>15.000.000</b>
	<b>Monto (\$)</b>
Capital propio tributario (supuesto)	1.875.000.000
Renta Líquida Imponible (previo análisis de donaciones)	110.000.000

a) Primer requisito. Límite de la donación. LGA.

	<b>Monto (\$)</b>
5% de la RLI de Primera Categoría para efectos del Límite (sin agregar la donación): $(\$110.000.000) \times 5\%$ ó	5.500.000
<b>Donación ajustada por límites</b>	<b>5.500.000</b>

b) Determinación crédito por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
50% donación ajustada a Límites $(\$5.500.000)$	2.750.000
14.000 UTM dic. 2021 \$ 54.171	758.394.000
<b>Crédito por donación</b>	<b>2.750.000</b>

c) Determinación gasto aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación ajustada a límites	5.500.000
Menos: crédito por donación	<u>-2.750.000</u>
Gasto aceptado por donación	<b>2.750.000</b>

d) Determinación gasto no aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación reajustada	15.000.000
Menos: donación ajustada a limites	<u>-5.500.000</u>
Gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR	9.500.000
Más: crédito por donación	<u>2.750.000</u>
<b>Total gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR</b>	<b>12.250.000</b>

Determinación de IDPC sin considerar donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	125.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>33.750.000</b>

Determinación de IDPC considerando donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	122.250.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.007.500
Crédito por donaciones	-2.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>30.257.500</b>

En este caso práctico se observa que el total de ahorro que logra el contribuyente de IDPC asciende a un total de \$ 3.492.500.

### **3.3 Donaciones a universidades e institutos profesionales, según art. 69 Ley N° 18.681.**

Ley que fue promulgada el 30 de diciembre del año 1987, establece beneficios tributarios para las donaciones dirigidas universidades e institutos profesionales estatales y particulares reconocidas por el Estado, cuyos fines sean el financiar proyectos de investigación o la adquisición de bienes inmuebles y equipamiento.

Los donantes que podrán optar a estas franquicias tributarias son:

- Los contribuyentes del impuesto de primera categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que declaren sus rentas efectivas según contabilidad completa.
- Los contribuyentes del impuesto global complementario.

Las donatarias que podrán ser receptoras de estos recursos son:

- Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares reconocidas por el Estado.

El beneficio tributario para los contribuyentes de primera categoría consta en que podrán ser beneficiario de un crédito del 50% de la donación. Este crédito no podrá ser superior al impuesto de primera categoría determinado en el periodo de la donación ni tampoco a 14.000 UTM del mes de diciembre o al término del ejercicio.

En tanto, el 50% restante podrá ser considerado como un gasto necesario. Siempre y cuando este no supere el 2% de la RLI (RLI incluye gasto aceptado) o el 1,6 por mil del Capital Propio Tributario.

### Caso práctico N°3.3

	<b>Monto (\$)</b>
Donación con a universidades e institutos profesionales	15.000.000
<b>Donación efectuada Universidad reconocida por el Estado por un contribuyente acogido al régimen de la letra A) del artículo 14 de la LIR</b>	<b>15.000.000</b>

	<b>Monto (\$)</b>
Capital propio tributario (supuesto)	1.875.000.000
Renta Liquida Imponible (previo análisis de donaciones)	110.000.000

a) Primer requisito. Límite de la donación. LGA

	<b>Monto (\$)</b>
5% de la RLI de Primera Categoría para efectos del Limite (agregada la donación): $(\$110.000.000 + \$15.000.000) \times 5\%$ ó	6.250.000
<b>Donación ajustada por limites</b>	<b>6.250.000</b>

b) Determinación crédito por donación.

50% donación ajustada a Limites (\$6.250.000)	3.125.000
IDPC. 27% s/ RLI de Primera Categoría: $(\$110.000.000 + \$15.000.000 - \$3.000.000) \times 0,27$	32.940.000
14.000 UTM dic. 2021 \$ 54.171	758.394.000
<b>Crédito por donación</b>	<b>3.125.000</b>

c) Determinación gasto aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación ajustada a limites	6.250.000
Menos: crédito por donación	<u>-3.125.000</u>
Gasto por donación	3.125.000
2% s/ RLI de Primera Categoría: $(\$110.000.000 + \$15.000.000) / 1,02 \times 0.02$ ó	2.450.980
1,6 por mil del CPT (supuesto) $\$1.875.000.000 \times 0,0016$	3.000.000
<b>Gasto aceptado por donación</b>	<b>3.000.000</b>

d) Determinación gasto no aceptado por donación.

	<b>Monto (\$)</b>
Donación reajustada	15.000.000
Menos: donación ajustada a limites	-6.250.000
Más: Saldo de gasto no aceptado por donación	<u>125.000</u>
Gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR	8.875.000
Más: crédito por donación	<u>3.125.000</u>
<b>Total gasto no aceptado por donación no afecto al artículo 21 inc. 1° LIR</b>	<b>12.000.000</b>

Determinación de IDPC sin considerar donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	125.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	33.750.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>33.750.000</b>

Determinación de IDPC considerando donaciones.

	<b>Monto (\$)</b>
Renta líquida imponible	122.000.000
Impuesto de primera categoría (27 %)	32.940.000
Crédito por donación	-3.125.000
<b>Total a pagar por IDPC</b>	<b>29.815.000</b>

De existir un remanente de crédito, este podrá ser utilizados en los periodos siguientes hasta su completa extinción.

En este caso práctico se observa que el total de ahorro que logra el contribuyente de IDPC asciende a un total de \$ 3.935.000

#### **4. Simplicidad para donatarias y donantes.**

Como se ha mencionado, uno los principales propósitos de ambos proyectos de Ley, es reducir las diversas dificultades a la cual se enfrentan las eventuales donatarias dada la multiplicidad

de requisitos que deben cumplir lo que complejiza en mayor medida a entidades sin fines de lucro de menor tamaño, puesto que en estas recae un alto costo en el proceso de obtener la información o de contar con asesorías en la evaluación de optar por alguno de las diversas franquicias tributarias.

Por otra parte, en las dificultades que existen actualmente para un eventual donante encontramos que la diversidad de leyes con beneficios tributarios por donaciones, también las afectas al momento de optar por apoyar algún fin social, lo que en la practica ha llevado a que generalmente de opten por los mecanismos que resulten más sencillos en su aplicación, quedando al juicio de cada donante optar por la opción que le genere mayores beneficios.

De esta manera, los proyectos de ley al unificar los diversos cuerpos legales vigentes (proyecto de ley del 2014) o al crear una alternativa que agrupa los diversos fines sociales (proyecto de Ley 2021), generará una simplicidad en la operativa para todos los actores involucrados. Regulando los beneficios tributarios, los tramites, actuaciones y sanciones en un solo reglamento, lo que generaría certezas para las donataria, donantes y entidades fiscalizadoras.

Es así, como el proyecto de Ley del año 2014 creará una institución denominada Consejo para las donaciones privadas dependiente del Ministerio de Hacienda, la cual se encargará de aprobar a las instituciones donatarias y de los proyectos que podrán recibir donaciones manteniendo un registro que actuará como un banco de proyectos. Todo esto deberá ser llevado en un Portal Electrónico con el fin de simplificar la tramitaciones y actuaciones de todos los interesados.

Por otra parte, el proyecto de Ley del año 2021 creará una institución denominada Secretaria Técnica, dependiente de la Subsecretaria de Hacienda, la cual administrará un registro publico en donde se inscribirán todas las entidades donatarias que cumpla con los requisitos establecidos por la Ley. Esta misma institución deberá registrar a las donatarias que cumplan con todos los requisitos en un tiempo breve y sin más tramites, logrando así un acceso más simple y expedito.

## **IX. Conclusiones.**

De lo desarrollado en el capítulo anterior de este trabajo de investigación, podemos concluir que el proyecto de ley del año 2014 es el que otorga mayores beneficios tributarios a los contribuyentes de IDPC con contabilidad completa. Además de que, unifica en un solo cuerpo legal a todas las normativas vigentes, también logra una simplicidad en el mecanismo de determinación de beneficios tributarios. No así, como se observa el segundo proyecto que, de otorgar menores beneficios tributarios a los donantes, solo crea un nuevo régimen beneficios tributarios para las donaciones, dejando todas las normativas anteriores vigentes, de las cuales algunas resultan más atractivas, en algunas situaciones particulares, en comparación a lo que ofrece este proyecto de Ley. Aun así, este último proyecto tiene la ventaja de acoger a una mayor diversidad de fines, poniendo aquí el foco y no en las organizaciones por lo cual simplificaría bastante el desarrollo de los diversos objetivos de las entidades sin fines de lucro que vayan en beneficio de la sociedad civil.

Este último proyecto (2021) es el que se encuentra más avanzado en su tramitación y cuenta con muchas posibilidades de convertirse en ley, por lo que existen grandes posibilidades que en el corto tiempo se cree sistema de beneficios tributario para donaciones especiales que actuará en paralelo a las franquicias ya existentes. Este sistema pretende ser más simple en todo lo que conlleva su implantación, beneficiando y permitiendo que más donatarias, en especial a organizaciones pequeñas, puedan obtener mayores recursos para sus diversos objetivos, pero este nuevo mecanismo no logra otorgar mayores beneficios tributarios a los Contribuyentes de IDPC con contabilidad completa, que el primer proyecto de ley y en algunos casos tampoco es más beneficios que las actuales franquicias.

## **Bibliografía**

Circular N°24. (7 de mayo de 1993). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de Refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre beneficios tributarios por donaciones.:  
<https://www.sii.cl/documentos/circulares/1993/circu24.htm>

Circular N°34. (5 de junio de 2014). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de Instruye sobre el tratamiento tributario de las donaciones con Fines Culturales, a raíz de la sustitución del artículo 8° de la Ley N° 18.985 efectuada por el artículo único de la Ley N° 20.675.: [https://www.sii.cl/normativa\\_legislacion/circulares/2014/circu34.pdf](https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2014/circu34.pdf)

Circular N°49. (5 de noviembre de 2012). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de Instruye sobre las modificaciones efectuadas por la Ley 20.565, al tratamiento tributario de las donaciones que se efectúen al amparo de la Ley 19.885 sobre donaciones con Fines Sociales y Públicos:  
<https://www.sii.cl/documentos/circulares/2012/circu49.pdf>

Circular N°71. (12 de noviembre de 2010). *Servicio de Impuestos Internos*. Obtenido de tratamiento tributario de las donaciones con fines sociales y públicos, y del límite global absoluto que afecta a la generalidad de las donaciones, a raíz de las modificaciones incorporadas a la ley 19.885, por la ley 20.316, cuya vigencia fue establecida.

Ley N° 19.885. (6 de agosto de 2003). *Diario Oficial*.

MENSAJE N°124-369. (15 de julio de 2021). *Camara de diputadas y diputados*. Obtenido de <https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=14969&prmBOLETIN=14486-05>

MENSAJE N° 414-361. (6 de marzo de 2014). *Camara de diputadas y diputados*. Obtenido de <https://www.camara.cl/legislacion/proyectosdeley/tramitacion.aspx?prmID=14969&prmBOLETIN=14486-05>

## **Anexos**

### **1. Título I del proyecto de ley de donaciones del año 2014.**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1º.- Régimen unificado para las Donaciones con beneficios tributarios.-** Las Donaciones efectuadas para el financiamiento de los fines señalados en este Título, y que cumplan con los requisitos que en cada caso se indican, otorgarán a los Donantes y a los donatarios los beneficios que esta ley establece.

**Artículo 2º.- Aplicación del ordenamiento común en subsidio.-** En todo lo no regulado por esta ley, las Donaciones que se efectúen en la forma dispuesta en la misma se regirán por las normas del derecho común contenidas en leyes generales o especiales que les sean aplicables.

**Artículo 3º.- Fines de las Donaciones que se hagan bajo esta ley.-** Las Donaciones de que trata esta ley podrán tener por objeto el financiamiento de los siguientes fines:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, la ayuda a personas o sectores de la población vulnerables económicamente. También comprenderá la ayuda destinada a personas con discapacidad y aquella cuyo objeto consista en la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.

2. La salud, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación y de implementación o mejoramiento de infraestructura, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán de este tipo las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y la rehabilitación de las personas.

**3.** La educación, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país, la investigación con fines académicos y científicos y el desarrollo de las ciencias.

**4.** La cultura, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. También incluye el patrimonio artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística y musical, y toda acción orientada a rescatarlo, conservarlo, incrementarlo y difundirlo.

**5.** El deporte, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en las letras a) a e) del inciso primer del artículo 43, de la ley N° 19.712, del Deporte.

**6.** El medioambiente, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, las acciones o iniciativas dirigidas a la protección del medio ambiente, la preservación de la naturaleza y la conservación del patrimonio ambiental.

**7.** Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tal, para efectos de esta ley, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638 que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

Se le aplicarán las disposiciones acá contenidas a las donaciones y contribuciones voluntarias a que se refiere el artículo 15 de la referida ley, siempre que la donación y el donante, cumplan con los requisitos que esta ley establece.

Se podrán también financiar con Donaciones aquellas actividades de investigación relacionadas con los fines señalados precedentemente.

## 2. Título IV del proyecto de ley de donaciones del año 2014.

### De los beneficios a que dan derecho las Donaciones que establece esta ley

**Artículo 6º.- Requisitos que deben cumplir las Donaciones para hacer valer los beneficios de esta ley.-** Sólo darán derecho a los beneficios establecidos en esta ley las Donaciones que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haberse efectuado a una o más Organizaciones de la Sociedad Civil que se encuentren previamente incorporadas en el Registro, para el financiamiento de Proyectos incluidos en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**
2. Que la Donación se haya pagado efectivamente, ya sea en dinero o en especies, según corresponda.
3. Que la Organización de la Sociedad Civil acredite haber recibido la donación mediante la emisión del certificado de que trata el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**

Verificadas estas condiciones, las partes en la Donación podrán hacer uso de los beneficios que contempla esta ley, sin más trámite, en la oportunidad que corresponda.

**Artículo 7º.- Beneficios que confieren las Donaciones de esta ley.-** Las Donaciones que se efectúen en la forma establecida en esta ley, darán a los Donantes y a los donatarios los siguientes beneficios, según corresponda:

1. Exención, respecto del total de la donación, del impuesto a las donaciones de la ley Nº 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
2. Liberación del trámite de insinuación contemplado en el artículo 1.401 del Código Civil.

3. Un crédito contra el respectivo impuesto, en la forma, porcentajes y límites que establece esta ley.

**Artículo 8º.- Forma de imputar el crédito en el caso de los contribuyentes señalados en el numeral 1., del Artículo 5º, de esta ley.-** Los referidos contribuyentes que efectúen Donaciones en la forma que dispone esta ley, podrán donar en cada ejercicio, a su elección, hasta el 10% de su renta líquida imponible o el 3,2 por mil del capital propio de la empresa al término del ejercicio correspondiente, determinado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. En este último caso, se podrán efectuar donaciones incluso cuando existan pérdidas tributarias.

Dentro de los límites señalados, estos contribuyentes tendrán derecho a un crédito contra el impuesto de primera categoría, equivalente al 50% de la Donación, con un tope de 40.000 unidades tributarias mensuales. En caso de no imputarse total o parcialmente el crédito en la forma señalada en el ejercicio en que se realizó la Donación, éste o su remanente podrá imputarse contra el mismo tributo que corresponda declarar y pagar en el ejercicio inmediatamente siguiente, y así sucesivamente, hasta agotarse, sin que proceda su devolución.

Los desembolsos efectivos que den derecho al crédito no constituirán un gasto necesario para producir la renta, considerándose como una partida de aquellas señaladas en el inciso segundo, del artículo 21, de la señalada ley.

Para efectos de calcular los topes que establece el inciso primero y el crédito referido, la Donación se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día que antecede al pago de la Donación y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio respectivo. Para los efectos de la imputación del crédito o el excedente de éste que se determine para el o los ejercicios siguientes, el remanente se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio que corresponda.

La parte de la Donación, dentro de los límites que establece el inciso primero, que no corresponda al crédito, podrá ser rebajada como gasto necesario para producir la renta de la empresa en el mismo ejercicio en que se realiza la Donación.

Los beneficios de que trata este artículo sólo podrán ser impetrados si la Donación se financia con recursos del contribuyente registrados en su contabilidad completa.

**Artículo 9º.- Donaciones en exceso del límite máximo que establece esta ley.-**

La parte de la Donación efectuada en el ejercicio que exceda de los límites señalados en el inciso primero del artículo anterior, no podrá ser deducida como gasto necesario para producir la renta, considerándose como una partida de aquellas señaladas en el inciso segundo, del artículo 21, de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

**3. Artículo 46 A Letra B) del proyecto de ley de donaciones del año 2021.**

**B) Fines de las donaciones.** Las donaciones reguladas en el presente Título deberán tener por objeto el financiamiento de los siguientes fines:

1. El desarrollo social, entendiéndose por tal, la ayuda a personas que estén en una situación de vulnerabilidad como consecuencia de su edad, enfermedad, discapacidad, dificultades económicas u otras circunstancias.

2. El desarrollo comunitario y local, el desarrollo urbano y habitacional.

3. La salud, entendiéndose por tal, el desarrollo de acciones de promoción de la salud, de investigación, en cualquiera de las áreas de la medicina. También se considerarán las iniciativas orientadas a la prevención de enfermedades y a la rehabilitación de las personas y

a la elaboración e implementación de programas para prevención o rehabilitación de adicciones de alcohol o drogas.

4. La educación, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas al mejoramiento de la calidad de la educación que se imparte en el país en todas sus dimensiones, y la investigación con fines académicos.

5. Las ciencias, entendiéndose por tales, las actividades que promuevan el conocimiento, la investigación científica, la innovación y la tecnología, con el objeto de contribuir al desarrollo sustentable y al bienestar social.

6. La cultura, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas destinadas a promover el desarrollo de las artes, las manifestaciones artísticas y la difusión de éstas. Se incluye en este fin el patrimonio cultural en su sentido amplio, que comprende el ámbito artístico en su dimensión arquitectónica, urbanística, plástica, lingüística, escénica, audiovisual y musical, así como toda acción orientada a rescatarlo, protegerlo conservarlo, incrementarlo, promoverlo y difundirlo.

7. El deporte, entendiéndose por tal, las acciones o iniciativas dirigidas al financiamiento de proyectos destinados al cumplimiento de los objetivos indicados en el inciso primero del artículo 43 de la ley N° 19.712, del Deporte.

8. El medio ambiente, entendiéndose por tal el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones. A modo ejemplar y sin que esta enumeración sea taxativa, este fin incluye las acciones o iniciativas destinadas a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración de la naturaleza; la conservación del patrimonio ambiental; enfrentar las causas y los efectos adversos del cambio climático mediante acciones de mitigación o adaptación; la reducción de la contaminación y la promoción de una economía circular; todas las anteriores, en tanto sean compatibles con la preservación de la naturaleza.

9. Las actividades relacionadas con el culto, entendiéndose por tales, aquellas desarrolladas por las iglesias y entidades religiosas para el cumplimiento de sus fines propios, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.638, que establece normas sobre la constitución jurídica de las iglesias y organizaciones religiosas.

10. La equidad de género, entendiéndose por tal, las actividades, planes y programas destinados a promover la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, la eliminación de toda forma de discriminación arbitraria basada en el género, y la plena participación de las mujeres en los planos cultural, político, económico y social.

11. La promoción y protección de los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

12. El desarrollo y protección infantil y familiar.

13. El desarrollo y protección de los pueblos indígenas.

14. El desarrollo y protección de los migrantes.

15. La promoción de la diversidad y, en general, cualquier actividad que tenga por objeto evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza.

16. El fortalecimiento de la democracia, entendiéndose por tal, la promoción de los derechos y responsabilidades de la ciudadanía, el fomento de los valores democráticos, así como también, el apoyo, promoción y estudio de políticas públicas.

17. La asistencia y cooperación en cualquier fase del ciclo del riesgo de desastres sin importar su naturaleza, incluida la ayuda a entidades de rescate o salvamento, tales como bomberos y rescatistas.

18. La ayuda humanitaria en países extranjeros, prestada de manera directa por la entidad donataria.

19. La promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y su protección.

20. Cualquier otro propósito de interés general, según se establezca mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda.

#### **4. Artículo 46 B del proyecto de ley de donaciones del año 2021.**

**Artículo 46 B.-** Beneficios de las donaciones a entidades sin fines de lucro. Las donaciones efectuadas de conformidad con el artículo 46 A otorgarán a los donantes y a las donatarias los siguientes beneficios, según corresponda:

A) La donación no estará afectada al impuesto a las donaciones establecido en la ley N° 16.271.

B) La donación estará liberada del trámite de insinuación contemplado en los artículos 1.401 y siguientes del Código Civil y en los artículos 889 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

C) Los donantes podrán deducir el monto de la donación de la base imponible del impuesto de primera categoría, impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario o impuesto adicional, según corresponda, con los límites y en la forma regulada en este artículo.

**1. Límites a la deducción de la base imponible.** Los donantes contribuyentes del impuesto de primera categoría y aquellos acogidos al régimen de transparencia establecido en el número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, podrán deducir anualmente de la base imponible del impuesto a la renta, el monto menor entre:

i. el equivalente en pesos a 20.000 unidades tributarias mensuales, considerando el valor de la unidad tributaria mensual del mes de cierre del ejercicio respectivo; y,

ii. alguno de los siguientes valores determinados al cierre del ejercicio respectivo, a elección del donante: el 5 por ciento de la base imponible, el 4,8 por mil del capital propio tributario o el 1,6 por mil del capital efectivo. Los límites indicados aplicarán aún en caso de pérdida tributaria.

Para efectos del cálculo de los límites señalados en el párrafo anterior, los donantes acogidos al régimen de transparencia antes mencionado, determinarán su capital propio tributario de acuerdo con lo dispuesto en el numeral (vii) del literal (a) del número 8 de la letra D del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin importar los ingresos del contribuyente.

En el caso de los contribuyentes del impuesto único de segunda categoría, impuesto global complementario e impuesto adicional la deducción de la base imponible tendrá como límite anual el monto menor entre:

i. el equivalente en pesos a 10.000 unidades tributarias mensuales, considerando el valor de la unidad tributaria mensual del mes de cierre del ejercicio respectivo; y

ii. el 5 por ciento de la base imponible del impuesto correspondiente.

Las donaciones acogidas a lo dispuesto en este Título no estarán sujetas al límite global absoluto establecido en el artículo 10 de la ley N° 19.885.

La parte de la donación que exceda de los límites señalados en este artículo no se aceptará como gasto ni podrá ser deducida de la base imponible, pero no quedará afecta a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2. Forma de efectuar la deducción a la base imponible. La deducción del monto de las donaciones procederá en el mismo ejercicio comercial en que se efectúen. Para efectos de calcular la deducción aplicable, el monto de la donación se reajustará de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del mes anterior al pago de la donación y el último día del mes anterior a la fecha de término del ejercicio respectivo.

**Artículo 46 E.-** Buena fe de los donantes. En caso de verificarse una infracción o incumplimiento legal o reglamentario por parte de las entidades donatarias, los donantes de buena fe mantendrán todos los beneficios regulados en este Título, y sólo serán responsables si se prueba que han entregado antecedentes o información maliciosamente falsa o han actuado mediante abuso de formas o simulación a fin de obtener un beneficio tributario al cual no tenían derecho.

## 5. LGA

Artículo 10 de la Ley N° 19.885 que incentiva y norma el buen uso de donaciones que dan origen a beneficios tributarios y los extiende a otros fines sociales y públicos.

El conjunto de las donaciones efectuadas por los contribuyentes del impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, sea para los fines que señala el artículo 2° de esta ley o para los establecidos en el artículo 69 de la ley N° 18.681; artículo 8° de la ley N° 18.985; artículo 3° de la ley N° 19.247; ley N° 19.712; artículo 46 del decreto ley N° 3.063, de 1979; decreto ley N° 45, de 1973; artículo 46 de la ley N° 18.899, y en el N° 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, así como para los que se establezcan en otras normas legales que se dicten para otorgar beneficios tributarios a donaciones, tendrán como límite global absoluto el equivalente al 5% de la renta líquida imponible. Dicho límite se aplicará ya sea que el beneficio tributario consista en un crédito contra el impuesto de Primera Categoría, o bien en la posibilidad de deducir como gasto la donación. Sin embargo, en este límite no se incluirá aquel a que se refiere el artículo 8°. Para la determinación de este límite se deducirán de la renta líquida imponible las donaciones a las entidades señaladas en el artículo 2°. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, en el caso en que los donantes indicados en el referido párrafo se

encuentren en situación de pérdida tributaria, podrán considerar como límite global absoluto, el equivalente al 4,8 por mil de su capital propio tributario, o el 1,6 por mil del capital efectivo, sólo para los fines de rebajar como gasto tributario tales donaciones, en los términos dispuestos en el número 7 del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Sin embargo, este límite global absoluto, no se aplicará en los casos en que la ley especial que establece beneficios tributarios por donaciones contenga un límite particular para el caso en que exista pérdida tributaria en el ejercicio.

Con todo, los contribuyentes afectos al impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta señalados en el artículo 1°, podrán efectuar donaciones irrevocables de largo plazo a las instituciones señaladas en el artículo 2° o al Fondo establecido en el artículo 3°, hasta por el equivalente a 1,6 por mil de su capital propio tributario, con un máximo de 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al año, cualquiera sea la renta imponible del ejercicio respectivo o cuando tengan pérdidas. En tal caso, si en alguno de los ejercicios correspondiente a la duración de la donación, el contribuyente registra una renta líquida imponible tal, que el 5% de ella sea inferior al monto de las cuotas de dicha donación que han vencido y han sido pagadas en el ejercicio, el contribuyente no tendrá derecho al crédito que se indica en el artículo 1° por las cuotas indicadas, pero podrá deducirlas totalmente como gasto aceptado. Las donaciones a que se refiere este inciso son aquéllas en que la donación se efectúa irrevocablemente mediante una escritura pública, no sujeta a modo o condición, estableciendo pagos futuros en cuotas anuales y fijas, expresadas en unidades de fomento y por períodos no inferiores a cuatro ejercicios comerciales.

Tratándose de los contribuyentes del impuesto Global Complementario, el límite global absoluto que establece el inciso primero de este artículo para las donaciones que efectúen de conformidad con las leyes tributarias, será el equivalente al 20% de su renta imponible, o será de 320 Unidades Tributarias Mensuales, si este monto fuera inferior a dicho porcentaje. En todo caso, las donaciones que excedan dicho límite quedarán igualmente liberadas del trámite de la insinuación.

Para las donaciones reguladas en esta ley, no se aplicarán los límites que establezcan otras leyes que otorguen algún tipo de beneficio tributario a los donantes. Esta disposición primará sobre las contenidas en las leyes señaladas en este artículo.